

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**CVE-2021-2479** *Orden EPS/3/2021, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción.*

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, las define en su artículo cuarto: "Tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario".

En su artículo decimosexto la Ley 44/2007 señala que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, actuarán en orden a la promoción de las empresas de inserción, mediante el apoyo a la creación y mantenimiento de las mismas, en atención a que puedan cumplir su función social de facilitar la inserción de las personas en situación de exclusión en el mercado de trabajo ordinario

Por ello, habida cuenta de que la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social requiere una atención específica, el 19 de abril de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 14/2013, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Empresas de Inserción de Cantabria.

Así pues, las subvenciones contempladas en la presente Orden pretenden contribuir al doble objetivo de apoyar la creación de empresas sociales y promover la inserción sociolaboral, facilitar y apoyar los procesos de integración de las personas en situación de riesgo o en exclusión social, mediante la concesión de subvenciones, tanto por la contratación de las propias personas en situación o en riesgo de exclusión social como por otros costes adicionales del empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social: la contratación de personal técnico de inserción como personal de apoyo sociolaboral para el acompañamiento en el puesto de trabajo y para la realización del proceso de inserción sociolaboral en estas empresas, la contratación de personal de apoyo a la actividad productiva, la realización de inversiones vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo, los gastos de puesta en marcha de la empresa o la inserción en el mercado de trabajo ordinario.

La Ley 31/ 2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, introduce un apartado en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, declarando entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General a las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 26.11 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social dentro de las empresas de inserción, como paso previo a la inserción definitiva en la empresa ordinaria.

El extracto de la correspondiente Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La presente Orden regula las ayudas destinadas a las empresas de inserción cuya actividad se desarrolle en centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que determine cada convocatoria.

4. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las ayudas recogidas en esta Orden se someten al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el citado Reglamento.

6. Estas ayudas son compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social y con otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender las subvenciones que regula esta orden se hará con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las empresas de inserción inscritas como tales en el Registro de empresas de Inserción de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 14/2013, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Empresas de Inserción de Cantabria, habiendo obtenido la calificación definitiva.

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

No obstante, podrán participar en la correspondiente convocatoria las empresas que hayan presentado en la Dirección General de Trabajo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para su calificación definitiva con anterioridad a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Su solicitud de participación quedará condicionada a la certificación de su calificación definitiva dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, las empresas de inserción deberán estar inscritas como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

También deberán tener organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Además, las empresas beneficiarias deberán cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

Las personas solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas de 50 o más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas.

b) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

d) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

Artículo 4. Personas destinatarias de la inserción laboral a través de las empresas de inserción laboral.

1. La inserción sociolaboral a través de empresas de inserción se dirige a personas desempleadas en situación o en riesgo de exclusión social y con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos de personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo:

a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad Autónoma.

2. La plaza de inserción deberá estar cubierta en el momento de la solicitud por una persona con la que se haya formalizado el proceso de inserción sociolaboral a que se refiere el apartado seis del artículo sexto de esta Orden.

## CAPÍTULO II

### Acciones subvencionables y cuantía de la subvención

Artículo 5. Acciones subvencionables

Las acciones subvencionables contempladas en esta Orden son las siguientes:

1. La creación y/o el mantenimiento del empleo para personas en situación o en riesgo de exclusión social.

2. La realización de inversiones vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

3. La contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral.

4. La contratación de personal de apoyo a la actividad productiva.

5. Los gastos corrientes para la puesta en marcha de la empresa.

6. La inserción en el mercado de trabajo ordinario.



VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

Artículo 6. Subvención por creación y/o mantenimiento del empleo para personas en situación o en riesgo de exclusión social

1. La subvención por la contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social, o el mantenimiento de sus puestos de trabajo, consistirá en 7.000 euros por la contratación de un trabajador a jornada completa por el período de un año. Por el mantenimiento del puesto durante los años segundo y tercero, la subvención será también de 7.000 euros cada ejercicio, no resultando subvencionables para un mismo trabajador períodos superiores a tres años, salvo si se dan las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. Las cuantías de la subvención recogidas en el párrafo anterior se refieren a la contratación de un trabajador a jornada completa por el período de un año. Todas las ayudas serán proporcionales para contratos inferiores a un año, siempre y cuando se trate de una contratación igual o superior a 6 meses, y para contratos a tiempo parcial, en cuyo caso la jornada diaria o semanal deberá ser igual o superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

3. La contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social objeto de la presente ayuda deberá mantenerse, con el límite de tres años máximo más arriba señalado, hasta la consecución del objetivo principal, consistente en la inserción sociolaboral del trabajador, resultando imprescindible para la extinción de los contratos, informe previo de los servicios sociales competentes, tanto en el caso de extinción por expiración del plazo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, como de extinción por cualquier otra de las causas reguladas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

4. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Municipales o Autonómicos, tanto generales como especializados.

5. Los contratos de trabajo suscritos entre las personas trabajadoras en situación o en riesgo de exclusión social y las empresas de inserción laboral, para ser subvencionables, deberán formalizarse por escrito, bajo cualquier modalidad prevista en la legislación laboral. Su duración no podrá ser inferior a 6 meses y la jornada de trabajo no podrá ser inferior al 50% de la establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legalmente establecida.

6. Deberán acompañar un compromiso/convenio de inserción suscrito entre la persona contratada, la empresa de inserción laboral y los servicios sociales.

7. Las personas trabajadoras contratadas por las que se solicite subvención deberán encontrarse previamente en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social, en la oficina de empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

8. La acción objeto de subvención deberá haberse iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que la duración de la contratación haya superado el período de un año a que se refiere el apartado primero de este artículo, podrá formularse para cada persona trabajadora solicitud de subvención por los dos conceptos de contratación y prórroga o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que no se haya percibido subvención por los períodos solicitados.

Artículo 7. Subvención por la realización de inversiones vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

1. Esta subvención contribuirá a los gastos de inversión en inmovilizado, siempre que estén vinculados a la creación de nuevos puestos de trabajo de personas en situación o en riesgo de exclusión social. Los nuevos puestos creados deben suponer un incremento de la plantilla de

CVE-2021-2479

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

las personas en inserción, computándose como nuevos puestos aquellos no subvencionados anteriormente y formalizados en el período de tiempo transcurrido entre la finalización de plazo de presentación de solicitudes de una convocatoria y la apertura del correspondiente a la siguiente.

2. Se considerarán inversión en inmovilizado los siguientes conceptos:

a) Adquisición y acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad de la empresa de inserción.

b) Mobiliario y equipos de oficina.

c) Vehículos necesarios y exclusivos para el desarrollo de la actividad.

d) Maquinaria y utillaje.

e) Equipos para procesos de la información.

f) Activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por una o un perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

4. No tendrán la consideración de subvencionables la adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por la propia persona solicitante.

5. No se considerarán inversiones en inmovilizado las financiadas mediante arrendamiento financiero o «leasing», ni otras figuras jurídicas afines que no concedan a la entidad solicitante el pleno dominio o titularidad inicial de la inversión.

6. Queda excluido de la subvención cualquier impuesto indirecto susceptible de recuperación o compensación relativo al pago de los gastos objeto de subvención.

7. Esta subvención podrá ser compatible con la regulada en el artículo sexto de esta Orden, destinada a la creación o mantenimiento del empleo de personas en situación o en riesgo de exclusión.

8. En todo caso, el inmovilizado imputado para el cálculo de la subvención deberá estar relacionado con las actividades para las que se encuentre calificada la empresa de inserción.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública en vigor en el momento de la solicitud, la empresa de inserción estará obligada a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización de la obra o a la entrega del bien, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse junto con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. La inversión objeto de subvención deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió dicha subvención durante un período mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga

CVE-2021-2479

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo.

11. El importe de la subvención se calculará en función de la inversión en inmovilizado efectuada por la empresa, con el límite máximo de 12.000 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado con respecto a la anterior concesión de las ayudas, a jornada completa y ocupado por personas en proceso de inserción. Para jornadas a tiempo parcial previstas en el artículo 6.2 de esta Orden, el referido límite máximo será proporcional al porcentaje que representen con respecto a la jornada completa.

No obstante, en ningún caso esta subvención podrá superar el 80% del coste de la inversión realizada excluidos impuestos, ni la cantidad de 30.000 euros por empresa en una misma convocatoria.

En el caso de no haber obtenido con anterioridad esta modalidad subvención, no se exigirá el incremento de plantilla y el límite máximo de la cuantía a conceder será de 12.000 euros.

#### Artículo 8. Subvención por la contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral

1. La subvención tiene como objeto apoyar la contratación o el mantenimiento de personal técnico de inserción como personal de apoyo sociolaboral para la orientación y el acompañamiento en la realización del proceso de inserción sociolaboral a las personas trabajadoras inmersas en el mismo dentro de la empresa de inserción, así como su posterior seguimiento, para facilitar su plena integración en las empresas ordinarias.

2. Dicha ayuda consistirá en 10.000 euros por la contratación, por un período de hasta doce meses, de cada técnico o técnica de apoyo que atienda, como mínimo, a 6 personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social, a jornada completa. En caso de atención a un número de personas inferior a 6 o con jornadas a tiempo parcial, o por duración de la contratación inferior a un año, la subvención se reducirá de forma proporcional.

La ayuda se podrá otorgar inicialmente por la cuantía correspondiente a un período de un año, pudiendo concederse nuevamente por periodos anuales, con el límite de tres años, o con el límite del último semestre posterior a los tres años en los supuestos que recoge el artículo 11 de esta Orden, previa solicitud de la empresa beneficiaria.

3. El personal técnico de inserción contratado deberá contar con titulación universitaria, preferentemente en Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Educación Social, o bien con titulación de "Técnico Superior en Integración Social". No obstante, no será exigible una titulación específica cuando el personal técnico contratado esté en posesión de una titulación superior y acredite una experiencia de, al menos un año en actividades en el ámbito de la integración laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.

4. El personal técnico de inserción desarrollará las siguientes funciones:

a) Orientación laboral y planes personales de empleo y formación dirigidos a la consecución de puestos de trabajo adecuados a las capacidades y aptitudes de los trabajadores en procesos de inserción.

b) Colaboración en los procesos de selección de las personas trabajadoras en procesos de inserción.

c) Asesoramiento y apoyo en el proceso de adecuación de la persona en inserción a los puestos de trabajo.

d) Prospección de empresas con el fin de difundir entre las mismas las posibilidades de integración laboral de las personas trabajadoras en procesos de inserción.

e) Seguimiento de las incorporaciones laborales en una empresa ordinaria de las personas procedentes de la empresa de inserción.

#### Artículo 9. Subvención por la contratación de personal de apoyo a la actividad productiva.

1. La subvención tiene por objeto apoyar la contratación o el mantenimiento de personal de apoyo a la actividad productiva en empresas de inserción cuya misión es tutelar la activi-

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

dad productiva, proporcionar adiestramiento laboral en la ocupación en la que desempeña su actividad el personal en situación o en riesgo de exclusión social, por un período máximo de tres años.

2. La cuantía de la subvención por cada persona trabajadora de apoyo a la actividad productiva contratada se establece en 8.000 euros, siempre y cuando el número de personas en situación o en riesgo de exclusión que atiende se encuentre entre una y cinco, a jornada completa y por un período de hasta doce meses, o su importe proporcional en otro caso.

La ayuda se podrá otorgar inicialmente por la cuantía correspondiente a un período de un año, pudiendo concederse nuevamente por periodos anuales, previa solicitud de la empresa beneficiaria.

3. El personal de apoyo a la actividad productiva deberá tener experiencia o formación en el campo profesional en que se desarrolle la actividad productiva de la empresa de inserción.

Artículo 10. Subvención por la realización de gastos corrientes de puesta en marcha de la actividad

1. Esta subvención tiene por objeto financiar parcialmente los gastos corrientes derivados de la puesta en marcha de la actividad de una empresa de inserción.

Se podrá conceder por una sola vez al inicio de la actividad empresarial y cuando exista una reorientación o diversificación de la actividad inicial que implique apertura de nuevos centros de trabajo.

2. Se entiende que la empresa de inserción inicia su actividad desde la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios.

Para que sea subvencionable la diversificación de la actividad se requiere que, en la fecha de solicitud de subvención, la apertura del nuevo centro de trabajo fuera comunicada al Registro de Empresas de Inserción.

3. Se consideran gastos subvencionables:

a) Compra de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos

b) Gastos de arrendamiento de locales, de maquinaria y de equipamientos informáticos.

4. Queda excluido de la subvención cualquier impuesto indirecto susceptible de recuperación o compensación relativo al pago de los gastos objeto de subvención

5. Se subvencionará como máximo el 80% de los gastos, hasta un máximo de 3.000 euros por cada puesto de trabajo de personas en inserción a jornada completa vigente durante el período subvencionable a que se refiera la convocatoria, o la parte proporcional si el contrato es a tiempo parcial o la duración es inferior.

El límite máximo de esta ayuda para cada empresa beneficiaria será de 9.000 euros por el total del período subvencionable.

Artículo 11. Subvención por la inserción en el mercado de trabajo ordinario

1. Se subvencionará a la empresa de inserción con una ayuda de 2.000 euros por cada persona de su plantilla en proceso de inserción que se incorpore como trabajador o trabajadora por cuenta ajena a una empresa ordinaria. En caso de que el contrato suscrito sea a tiempo parcial, la cuantía señalada se reducirá proporcionalmente a la jornada de trabajo.

2. Se subvencionará con la misma cantidad a la empresa de inserción que, con su asesoramiento y apoyo favorezca el establecimiento como persona trabajadora autónoma de uno de sus trabajadores o trabajadoras en proceso de inserción.

3. Para que la empresa de inserción pueda acceder a esta subvención, el alta del trabajador o trabajadora en la empresa ordinaria o como trabajador autónomo, se deberá producir en el plazo máximo de tres meses desde su baja en la empresa de inserción.

4. Para que las personas trabajadoras puedan determinar la concesión de esta subvención deberán haber permanecido en la empresa de inserción al menos seis meses.

CVE-2021-2479



VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

5. La inserción en el mercado de trabajo ordinario se considerará válida a efectos de obtener esta subvención cuando la persona insertada obtenga empleo en una o varias empresas ordinarias durante un período de seis meses dentro de los doce meses siguientes al primer contrato ordinario o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Para el reconocimiento del derecho a esta subvención serán tenidos en cuenta aquellos contratos a jornada completa o parcial no inferior al 50% de la jornada ordinaria en la empresa de que se trate.

6. La empresa de inserción deberá realizar un seguimiento de cada trabajador incorporado al mercado de trabajo ordinario, pudiendo solicitar la subvención una vez completado el período de seis meses de empleo exigidos.

#### Artículo 12. Sustitución de la persona contratada y subrogación de empresa.

1. Si la persona trabajadora, cuya contratación es objeto de subvención causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en dos ocasiones, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que la baja de la persona trabajadora sustituida no sea motivada por:

— Despido colectivo.

— Despido por causas objetivas, salvo que la extinción tenga su origen en alguna de las causas descritas en las letras a) y e) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que en este caso la beneficiaria acredite documentalmente el haber abonado íntegramente a la persona trabajadora sustituida la indemnización que le corresponda.

— Despido nulo o improcedente.

b) Que el contrato de trabajo sea formalizado con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social, en el caso de las personas en situación o en riesgo de exclusión social.

2. En ningún caso podrá admitirse como persona sustituta de un trabajador o trabajadora, a quien en el momento de concesión de la subvención fuese el empresario o empresaria, administrador, gerente o integrante del consejo de administración de la empresa u órgano de dirección de la entidad que percibió la subvención.

3. Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona trabajadora, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

a) Baja de la persona trabajadora sustituida.

b) Contrato de trabajo de la persona sustituta.

c) Consentimiento de la persona contratada para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral del trabajador, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Informe de vida laboral de la persona contratada emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud.

e) Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

g) El resguardo de entrega a la persona trabajadora sustituta de la información a que se refiere el artículo 18.2, según el modelo que, adaptado para estos casos, sea suministrado por la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo), para el caso de que sea aceptada la sustitución.

h) En su caso, carta de despido y certificación del ORECLA sobre reclamaciones presentadas ante dicho organismo.

4. La sustitución efectuada cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente no computará a efectos de la limitación del número de sustituciones.

5. En el caso de sucesión de empresa y subrogación por la cesionaria de los contratos objeto de subvención, copia de la documentación a que hacen referencia los apartados sexto y séptimo del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja en la Seguridad Social de la persona contratada por parte de la empresa cedente.

Si la sucesión estuviese motivada por fallecimiento del empleador, deberá presentarse, además, certificado de defunción.

6. El incumplimiento de las condiciones, los plazos y los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación y reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de concesión de las subvenciones

##### Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)).

##### Artículo 14. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad

CVE-2021-2479

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo que se facilitará en el momento de la convocatoria y que estará disponible en la página Web de la Dirección General de Trabajo ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)).

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

c) Vida laboral de empresa

d) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será para la consulta de los siguientes datos:

a) Vida laboral.

b) Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo. (Únicamente en caso de personas en situación o en riesgo de exclusión).

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

6. La presentación de solicitudes al amparo de esta Orden también supone la existencia de autorización expresa de todas las personas en situación o en riesgo de exclusión a los Servicios Sociales y a la empresa de inserción en la que trabajan, para la cesión de los informes acreditativos de su situación de riesgo o de exclusión social a la Dirección General de Trabajo.

CVE-2021-2479

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

No obstante, cada persona interesada podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido.

7. En la solicitud figurará:

— La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

— La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en la misma.

— Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.

— La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación o reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 15. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo recogido en la convocatoria, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada:

a) Documentación común a todas las solicitudes de subvención:

1º. Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2º. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria, no siendo necesaria la presentación de esta declaración responsable en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención.

3º. Autorización para recabar el informe de vida laboral de la entidad solicitante.

4º. Relación de trabajadores en proceso de inserción que formen parte de la plantilla de la empresa en el momento de la solicitud

b) Documentación específica para solicitudes de subvención por creación y/o mantenimiento del empleo para personas en situación o en riesgo de exclusión social previstas en el artículo 6 de esta Orden.



VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

1º. Contrato inicial de trabajo.

2º. Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado

3º. Acuerdo de incorporación sociolaboral presentado e inscrito como anexo al contrato inicial y a cada una de sus prórrogas, suscrito por quien ejerza la representación de la empresa de inserción y la persona trabajadora, junto con el itinerario de inserción, suscrito asimismo por los Servicios Sociales, donde consten las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario personal de inserción y las medidas concretas a poner en práctica.

4º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del trabajador/a contratado/a, o cuyo contrato haya sido prorrogado.

5º. Autorización para consultar su inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo

c) Documentación específica para solicitudes de subvención por la realización de inversiones vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo prevista en el artículo 7 de esta Orden:

1º. Memoria explicativa de la relación entre la adquisición del bien con la actividad de la empresa y su vinculación con el empleo generado.

2º. Certificación expedida por la persona representante de la entidad que incluya una relación detallada de los gastos realizados, en la que conste:

- Número de orden
- Número de factura o referencia identificativa del documento
- Concepto de gasto a que se refiere
- Persona o entidad emisora
- Importe de la factura
- Porcentaje de imputación a la subvención
- Importe que se justifica
- Fecha de emisión
- Fecha de pago

— Relación de las subvenciones o ayudas y/o la información de su contabilidad financiera sobre los movimientos de las cuentas de ingresos relativas a subvenciones públicas del ejercicio económico en que se publique la convocatoria. En dicha relación, deberán figurar desagregadas, todas las facturas que han sido subvencionadas, por otros organismos públicos, haciendo constar: el número de factura, concepto de gasto, entidad emisora, importe, porcentaje de imputación a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

3º. Facturas correspondientes a la inversión, justificativas del gasto, así como copia de los justificantes bancarios del pago. En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

Se añadirá una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

4º. En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por una o un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

5º. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado del tasador o tasadora independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que acredite que el gasto que se justifica corresponde a la adquisición del bien.

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

6º. De ser el caso, las tres ofertas mencionadas en el punto décimo del artículo 7 y la justificación de su elección.

7º Toda la documentación indicada en el apartado 1.b) de este artículo relativa a las personas contratadas para ocupar los puestos de trabajo creados.

d) Documentación específica para solicitudes de subvención por la contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral prevista en el artículo 8 de esta Orden.

1º. Contrato de trabajo

2º. Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado, o transformación de contrato temporal en indefinido, en su caso.

3º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del trabajador/a contratado/a, o cuyo contrato haya sido prorrogado

4º. Documentación acreditativa de la titulación del personal de apoyo y curriculum vitae acreditativo de la experiencia en el ámbito de la integración laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.

5º. Memoria de las funciones encomendadas a cada trabajador de apoyo sociolaboral durante el período de desarrollo del itinerario en la empresa de inserción, incluyendo la relación de personas en riesgo de exclusión social a los que atiende.

e) Documentación específica para solicitudes de subvención por la contratación de personal de apoyo a la actividad productiva prevista en el artículo 9 de esta Orden.

1º. Contrato de trabajo

2º. Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado, o transformación de contrato temporal en indefinido, en su caso.

3º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del trabajador/a contratado/a, o cuyo contrato haya sido prorrogado

4º. Documentación acreditativa de la titulación del personal de apoyo y/o curriculum vitae acreditativos de la formación o de la experiencia en el campo profesional en que se desarrolle la actividad productiva de la empresa de inserción.

5º. Memoria de las funciones encomendadas a cada trabajador de apoyo a la actividad productiva durante el período de desarrollo del itinerario en la empresa de inserción, incluyendo la relación de trabajadores en riesgo de exclusión social a los que atiende.

f) Documentación específica para solicitudes de subvención por la realización de gastos corrientes de puesta en marcha de la actividad prevista en el artículo 10 de esta Orden.

1º. Memoria explicativa comprensiva de la relación de gastos considerados necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad de la empresa, su reorientación o diversificación, por los que se solicita subvención, con el IVA desglosado.

2º. Certificación expedida por la persona representante de la entidad que incluya una relación detallada de los gastos realizados, en la que conste:

- Número de orden
- Número de factura o referencia identificativa del documento
- Concepto de gasto a que se refiere
- Persona o entidad emisora
- Importe de la factura
- Porcentaje de imputación a la subvención
- Importe que se justifica
- Fecha de emisión
- Fecha de pago

— Relación de las subvenciones o ayudas y/o la información de su contabilidad financiera sobre los movimientos de las cuentas de ingresos relativas a subvenciones públicas del ejercicio económico en que se publique la convocatoria. En dicha relación, deberán figurar desa-

gregadas, todas las facturas que han sido subvencionadas, por otros organismos públicos, haciendo constar: el número de factura, concepto de gasto, entidad emisora, importe, porcentaje de imputación a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

3º. Facturas correspondientes a los gastos, justificativas de los mismos, así como copia de los justificantes bancarios del pago. En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

Se añadirá una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

g) Documentación específica para solicitudes de subvención por la inserción en el mercado ordinario de trabajo prevista en el artículo 11 de esta Orden

1º. Contrato/s de trabajo formalizados entre el trabajador y las empresas ordinarias a las que se haya podido incorporar, o documentación acreditativa de su alta como trabajador por cuenta propia.

2º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del trabajador/a contratado/a, o de alta en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

3º. Memoria explicativa del seguimiento realizado a la/s persona/s insertada/s en el mercado ordinario.

2. En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el punto 4 del artículo 14:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Vida laboral de la empresa de la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

— Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

3. En caso de no aportar junto con la solicitud el consentimiento a que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 14:

— Informe de vida laboral actualizado de las personas trabajadoras por cuya contratación se solicita la subvención.

— Informe de los Servicios Sociales que acredite la situación o el riesgo de exclusión social

— Certificado de inscripción como demandante de empleo en situación de desempleo en las Oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la contratación, hasta la fecha de alta en la Seguridad Social

4. Recibida la solicitud, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo.

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Si el contrato que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera o suspendiera, causando baja en Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, salvo que la subrogación la motive la extinción de la empresa por fallecimiento del empleador o la empleadora.

Cualquier otra incidencia que tenga lugar relacionada con el contrato que es objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

5. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 17. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo o al Consejo de Gobierno, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados desde la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

4. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### CAPÍTULO IV Publicidad y difusión

Artículo 18. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas jurídicas beneficiarias deberán informar a las personas destinatarias finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación, por la Consejería competente en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.

b) Del periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

En todos los casos las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre la Dirección General de Trabajo en sus dependencias o a través de su página web ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)), devolviendo a esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, el comprobante debidamente firmado por el trabajador de haber recibido dicha información.

3. Las empresas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública y específicamente, de acuerdo con el artículo 28.6 de la citada Ley, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

#### CAPÍTULO V Pago y justificación

Artículo 19. Pago y justificación

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden, que motivan su concesión.

CVE-2021-2479

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## CAPÍTULO VI

### Seguimiento y control subvencional

#### Artículo 20. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas

1. La Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control.

2. La Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

#### Artículo 21. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos

b) Mantener el empleo de las personas cuya contratación haya resultado subvencionada según lo establecido en el Capítulo II de esta Orden.

c) Comunicar por escrito a la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo), en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación del contrato, en su caso, en los términos contemplados en el artículo 12, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta Orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) En el supuesto de producirse alguna baja en los puestos de trabajo tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la empresa de inserción dispone de un mes de plazo para sustituir al trabajador en las mismas condiciones que tenía el trabajador sustituido, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta Orden. Dicha situación deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el referido plazo.

e) Destinar los bienes adquiridos a que se refiere el artículo 7 de esta Orden al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como mantenerlos en los términos previstos en el punto 11 de ese artículo.

f) Mantener en la plantilla de la empresa durante un período mínimo de tres años los puestos de trabajo tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en los artículos 7 y 10 de esta Orden.

g) Justificar ante la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo) el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios.

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

h) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

j) Facilitar a la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

m) Comunicar a la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

n) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería que ostenta las competencias en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo), incluyéndose esta información en la forma que se indique en la respectiva convocatoria.

o) Presentar en los tres primeros meses siguientes a la concesión la memoria de actividades y la evaluación de las intervenciones desarrolladas, los acuerdos de inserción sociolaboral formalizados en el período, así como un balance social en el que se informe de los resultados obtenidos en materia de inserción laboral de los trabajadores en riesgo de exclusión social. Esta documentación deberá acompañarse de la certificación del acuerdo de aprobación por el órgano de dirección de la empresa, suscrita por el representante legal de la misma.

p) Las demás previstas en el art 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

## Artículo 22. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja producida en los puestos de trabajo subvencionados y su sustitución en el plazo establecido en esta Orden.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 13, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de su concesión, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en cuantía proporcional al tiempo que reste para cumplir los siguientes plazos:

Incumplimiento de la obligación de mantener en la empresa los puestos de trabajo tenidos en cuenta para la concesión de la subvención durante al menos tres años, con independencia del número de trabajadores en proceso de inserción que los ocupen durante dicho período, cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período indicado. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad, salvo que la baja en la empresa de inserción se produzca por la incorporación del personal en la empresa ordinaria, mediante la suscripción de un contrato formalizado antes de que transcurran treinta días del cese en la empresa de inserción y siempre que se justifique con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.g)

Para las subvenciones por contratación de personal de apoyo sociolaboral, procederá su reintegro parcial de forma proporcional al tiempo que restase para cumplir un año de mantenimiento del puesto de trabajo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia del número de técnicos que lo ocupen durante dicho período, cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período indicado.

En ningún caso procederá el reintegro proporcional cuando se hayan incumplido las obligaciones de los beneficiarios referentes a la falta de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado, así como de su sustitución o subrogación, en su caso.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El reintegro será total si no hubiera transcurrido, al menos, el 50% del periodo de mantenimiento del puesto tenido en cuenta para la concesión de la subvención desde el día de alta en Seguridad Social, hasta el día de la comisión de la infracción. Si hubiera transcurrido dicho periodo de tiempo, el reintegro será proporcional.

CVE-2021-2479



VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 23. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos

Esta orden surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2021.  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/2479

CVE-2021-2479